

# Sobre el Perú

Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo



## Capítulo 34



Pontificia Universidad Católica del Perú

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

FONDO EDITORIAL 2002

*Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*

Editores:

Margarita Guerra Martinière

Oswaldo Holguín Callo

César Gutiérrez Muñoz

Diseño de carátula: Iván Larco Degregori

Copyright © 2002 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Plaza Francia 1164, Lima

Telefax: 330-7405. Teléfonos: 330-7410, 330-7411

E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Obra completa: ISBN 9972-42-472-3

Tomo I: ISBN 9972-42-479-0

Hecho el Depósito Legal: 1501052002-2418

Primera edición: mayo de 2002

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

# La Doctrina Monroe y el Tratado de Ancón en la Sociedad de Naciones

Guillermo S. Faura Gaig  
*Marina de Guerra del Perú*

Terminada la I Guerra Mundial con el armisticio firmado el 11 de noviembre de 1918 a petición del Gobierno alemán, los representantes de las naciones aliadas se reunieron en París, en diciembre de ese año, para iniciar los trabajos preparatorios para un tratado de paz sólido, justo y permanente.

La Conferencia de la paz se inauguró el 18 de enero de 1919 y se dio inicio a las sesiones plenarias que culminaron con el Tratado de paz firmado en Versalles, el 28 de junio de ese año. El Tratado contiene XV partes, divididas en secciones y capítulos, con un total de 440 artículos, más los anexos correspondientes a las secciones de determinadas partes y un protocolo final. La parte I contiene el Pacto de la Liga de las Naciones. Wilson había logrado que se aceptara la creación de la Sociedad de Naciones para preservar la paz y se conformó la comisión correspondiente. Dicha misión debía encargarse de redactar las bases del tratado de paz, cuyos principios básicos se inspiraron en los "catorce puntos" por él expuestos y aceptados por Alemania y por los aliados.

En la parte I del Tratado de paz o de Versalles, como generalmente se le llama, se estipula el convenio para una Liga de las Naciones como organismo esencial de la Sociedad de Naciones, que consideraba la cooperación de las naciones y garantizaba la paz y la seguridad. En los documentos oficiales de dicho Tratado de paz, figuran las potencias designadas como "potencias principales" en número de cinco: los Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón; así como las "potencias aliadas y asociadas" que sumaban veintidós: Bélgica, *Bolivia*, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, *Perú*, Polonia, Portugal, Rumania, el Estado Serbio-Croata-Esloveno, Siam, Checo-Eslovaquia, y Uruguay. En el Imperio Británico se incluían cinco: el dominio de Canadá, el Estado de Australia, la Unión Sud-Africana, el dominio de Nueva Zelandia y la India. Todas ellas firmaron



el Tratado de paz con Alemania y pasaron a ser miembros originarios de la Liga de las Naciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1.º del Pacto de su creación. Bolivia estuvo representada por el general Ismael Montes, ex-presidente de ese país, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París; y el Perú por Carlos Gonzáles de Candamo con igual título.

En virtud a lo considerado en el mismo artículo de la Liga de las Naciones, los "Estados invitados" ingresaron como miembros a acceder al Pacto sin reservas a dicho convenio, cuyo asentimiento se efectuaría por medio de una declaración que depositarían en la Secretaría dentro de dos meses contados desde que empezase a regir el Pacto. Ellos fueron: Argentina (31 julio 1919), *Chile*, Colombia, Dinamarca, España, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Persia, El Salvador, Suecia, Suiza y Venezuela. Chile había permanecido a la expectativa hasta que comenzaron las reuniones informales de la Liga a fines de 1920, fecha en la que designó como observadores en París a Agustín Edwards y Manuel Rivas Vicuña.

Estados Unidos, que había firmado el tratado de Versalles; no lo ratificó. Wilson no había conformado en su país un gobierno de unión nacional y sólo estaba sostenido por el Partido Demócrata. En noviembre de 1918, los republicanos consiguieron la mayoría en el parlamento, lo que le impidió obtener los dos tercios de votos en el Senado para aprobar el Tratado. Finalmente, fue rechazado en 1920. La oposición norteamericana veía con temor la expansión japonesa en el Pacífico, pues este país obtuvo en administración, durante el reparto de las colonias alemanas, las islas del Pacífico al norte de la línea ecuatorial. Estas islas eran: los archipiélagos Marshall, Carolinas, Marianas, y la isla Yap (la última de las Carolinas hacia el oeste), donde Estados Unidos poseía un importante núcleo de cables telegráficos. El Japón fue también exigente en obtener los derechos y privilegios que los alemanes poseyeron en China, lo que obedecía a la política expansionista de Tokio.

La fuerte campaña de la oposición republicana, de política "aislacionista norteamericana" contra la "solidaridad internacional" del presidente demócrata, condujo a que su Partido perdiera las elecciones de noviembre en 1920. Resultó así elegido el republicano Warren G. Harding, quien efectuó por separado la paz con Alemania en julio de 1921. De este modo, Estados Unidos regresó a su política anterior a la guerra: aislacionismo y hegemonía norteamericana en el Pacífico.

Con respecto a la cuestión del Pacífico, el Perú esperaba que, por el nuevo Tratado de paz de Versalles, se repararan las pérdidas causadas por la guerra de 1879 y se condenara la anexión territorial, lo cual conduciría a la revisión del Tratado de Ancón; en cuanto a Bolivia, se esperaba que dicho país obtuviera la justa salida al mar por donde había sido su territorio. Esperaba también el Perú que entre los dispositivos de la Liga de las Naciones se estableciera el arbitraje obligatorio.

El Perú vio así abierto el camino para la presentación de una demanda que llevara a la revisión del Tratado de Ancón; pero, comprendiendo también que en la Conferencia de la Paz se trataría solamente de la paz entre los aliados y los imperios centrales, resolvió esperar que llegara a término y se formara la Liga de las Naciones.

El ministro de Negocios Extranjeros de Francia, Stephen Pichon, comunicó al ministro plenipotenciario del Perú en París, Carlos González de Candamo, que el Congreso de Paz no se ocuparía de cuestiones sudamericanas. Esta información fue confirmada por la delegación norteamericana. El embajador peruano en Washington, Francisco Tudela, fue también informado de ello por el secretario interino de Estado, Frank Polk. El presidente Wilson, presente en la Conferencia de la paz, y la delegación norteamericana, opinaban que la presentación de la demanda peruana debía hacerse al término de la ratificación del Tratado de Paz. Estas coincidentes opiniones eran razonables pues consideraban de mayor prioridad el ocuparse del Tratado de paz. Sin embargo, la delegación peruana ante la Conferencia de la paz, representada por Isaac Alzamora, Víctor M. Maúrtua y Francisco García Calderón, puso en conocimiento de los delegados de los demás países los derechos del Perú, adelantando así gestiones posteriores.

El Pacto de la Liga de las Naciones, que consta de 26 artículos, estipulaba el convenio para la formación de dicha Liga y consideraba, además del artículo 1.º referente a sus miembros, otros artículos que interesaban para el caso de los territorios ocupados por Chile.

Analizando estos artículos, circunscritos unos a ciertos aspectos generales y otros directamente aplicables a la cuestión del Pacífico, encontramos apropiados los artículos 12 y 13 sobre arbitraje para la solución del problema de Tacna y Arica, ya que tanto el Perú como Chile los aceptaban por ser miembros del pacto. Aun en el caso de que Chile se negara al arbitraje, el Perú podía hacer uso del artículo 15 que establece el procedimiento a seguir en el caso de un desacuer-



do no sometido al arbitraje; para lo cual se informaría del caso al secretario general de modo "que adoptará todas las disposiciones necesarias para la completa investigación y consideración del mismo". Además, la aplicación del artículo 19 asumía una revisión del Tratado de Ancón, ya que, como se establece en el tratado de Versalles al ocuparse del plebiscito de la Cuenca del Sarre, el plebiscito era inaplicable por no existir en Tacna y Arica las mismas condiciones que en el año 1894, debido a la política de chilenización. Esta revisión involucraba ya no sólo el inaplicable plebiscito de Tacna y Arica; sino también a Tarapacá, puesto que la infracción de alguna de las cláusulas del Tratado es una de las maneras que pueden llevar a romper un tratado de paz, ya que cada una de las cláusulas, según el principio de Grocio que menciona Andrés Bello, debe mirarse como una condición de las otras.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que debía ser constituido conforme al artículo 14, eximía a las partes litigantes de intervenir en la elección de los jueces como sucede en el arbitraje por acuerdo de las partes. Al no considerar como incompatible la doctrina Monroe con ninguna de las disposiciones del Pacto de la Liga de las Naciones (art. 21), se le daba un reconocimiento internacional a esta doctrina, la cual nunca constituyó un acto legislativo, sino un programa político del poder ejecutivo de los Estados Unidos. Su alcance, interpretación y aplicación, quedaban al criterio de la cancillería norteamericana, ya que tampoco se realizó un pacto internacional sobre este conjunto de principios de su política exterior.

La adhesión de los Estados Unidos al Pacto de la Liga de las Naciones, estaba sujeta al hecho de haber mantenido el arbitraje como voluntario y no como obligatorio tanto en la Primera, como en la Segunda Conferencia de La Haya, y en la Segunda y Tercera Conferencia Internacional Americana. En consecuencia, no podía sujetarse al arbitraje obligatorio que señalaba el Pacto de la Liga de las Naciones. Además, el Pacto y la doctrina Monroe eran incompatibles, pues mientras que el primero había sido concebido con un espíritu internacional, la doctrina era de espíritu nacional y se generaba una separación de intereses entre la América republicana y la Europa monárquica. La participación de los Estados Unidos en la I Guerra Mundial fue por motivos propios, como la doctrina Monroe lo dice: "Sólo cuando son hollados o seriamente comprometidos nuestros derechos, cuando nos sentimos heridos en nuestra dignidad nos preparamos para defendernos [...]" Pero acabada la guerra, la política que correspondía

era la de retirarse de toda nueva asociación con las potencias europeas, como se hizo en marzo de 1920.

La idea que primaba en la delegación norteamericana era la de mantener la actitud tradicional de los Estados Unidos, esto es, la doctrina Monroe. Ello podía ponerse en peligro al permitir que las potencias europeas participaran, aunque no podían actuar independientemente sino por mandato de la Liga de las Naciones, en el arreglo forzoso de las disputas en América, siempre que se produjera una verdadera invasión de territorio o una violación de soberanía. Los Estados Unidos, a la inversa, estarían no moral, sino legalmente, obligados a tomar parte en medidas coercitivas para arreglar las discrepancias europeas en condiciones análogas. De allí la actitud adoptada por el consejero legal de la Delegación de los Estados Unidos, David Hunter Miller, quien redactó el memorándum de 18 de enero de 1919 atacando el propuesto artículo 10.º del Pacto, el cual garantizaba la independencia política y la integridad territorial de los Estados contratantes. Hunter declaraba que tal acuerdo destruiría la doctrina Monroe y mencionaba entre otros casos de intervención, que "Gran Bretaña, Francia y Japón que figuraban como las potencias principales junto con EE.UU. e Italia, podrían verse obligados a intervenir en Chile o en el Perú según sus opiniones de Tacna y Arica, incluso además, de la intervención de los Estados Unidos". Terminaba el memorándum expresando: "Para que la futura actitud de los Estados Unidos y su política y la de América Latina no queden librados a la deducción, sino fuera de duda o discusión, la constitución de la Sociedad de Naciones debería contener un reconocimiento expreso de la Doctrina Monroe" (Perkins 1964: 239-240).

Desde entonces, la incorporación de la doctrina Monroe al Pacto fue discutida con frecuencia hasta que el británico William Wiseman presentó el 25 de marzo de ese año la siguiente redacción que obtuvo la aprobación general:

Nada de este Pacto será considerado como que menoscaba la validez de cualquier compromiso o acuerdo internacional para asegurar la paz del mundo como los tratados de arbitraje o la Doctrina Monroe (*Ibidem*: 240-241).

Por considerarla demasiado amplia, Wilson la presentó el 10 de abril en la siguiente forma:

[...] nada de este Pacto se considerará que afecta la validez de compromisos internacionales como los tratados de arbitraje, o de acuerdos regionales como la Doctrina Monroe para asegurar el mantenimiento de la paz (*Ibidem*: 242).

Así quedó aprobado el artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones, donde se cambiaba la palabra "acuerdos" por "inteligencias" en la versión en español. Pero como ya lo hemos señalado, no hay ningún acuerdo regional sobre la doctrina Monroe.

Wilson viajó en julio de 1919 a los Estados Unidos, sometiendo a consideración del Senado la aprobación del Pacto. Allí se insistió en que el lenguaje no sólo era vago, sino también incomprensible; que no era un acuerdo regional, sino la política unilateral de los Estados Unidos; que los principios de la doctrina se extendían a todo el mundo y que las disputas entre las potencias americanas y europeas serían resueltas por la Sociedad de Naciones. El Senado, además, aprobó no menos de quince reservas al Pacto, e hizo que su ratificación en conjunto dependiera de la aceptación de esas reservas por tres de las cuatro grandes potencias principales aliadas, miembros permanentes del Consejo: Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón (*Ibidem*: 247-248), lo cual no fue aceptado por el presidente Wilson. Éste, enfermo ya de parálisis, quería la ratificación incondicional del Pacto, pero fue rechazado en el Senado por 53 votos contra 38 en noviembre de 1919 (*Ibidem*: 248). En marzo de 1920, al no reunir los dos tercios de votos requeridos, el ingreso de los Estados Unidos al Pacto de la Liga de las Naciones no fue aprobado. El nuevo presidente, el republicano Warren Harding, mantuvo que la doctrina Monroe era una doctrina unilateral de los Estados Unidos y que debía ser interpretada solamente por este país. Fue así como esta gran nación permaneció al margen de la Sociedad de Naciones.

En la Tercera Conferencia de la Paz en París, 1919, Wilson había expresado:

Acabemos con las anexiones verificadas por los fuertes contra los débiles; suprimamos las explotaciones. La historia nos cuenta que pueblos indefensos han sido frecuentemente víctimas de naciones sin conciencia en sus propósitos. Ahora el mundo se inspira en la ley.

La conquista se acabó. La injusticia ha sido vencida y el mundo ha quedado más consciente que nunca en la majestad del derecho.



Con las palabras de Wilson, surgió en el Perú cierta esperanza de llegar a una justa solución en el problema de Tacna y Arica, a la cual contribuyó el art. 19 del Tratado de Versalles, que imprimió mayor entusiasmo. Al considerarse inaplicable el Tratado de Ancón, tendría que someterse a un nuevo examen.

Así como por la fuerza del nuevo Derecho Internacional, Alsacia y Lorena, en poder de Alemania desde 1871, se reintegraban a Francia de acuerdo con el art. 51 del Tratado de Versalles; en el Perú ya se exigía la devolución de Tacna, Arica y Tarapacá, así como la revisión del Tratado de Ancón.

El Tratado de Versalles fue sometido a la consideración de la Asamblea Nacional del Perú. Se analizaba en él, entre otros asuntos, las justas condiciones del plebiscito de la cuenca del Sarre, ya que de tener que realizarse en las provincias de Tacna y Arica, se repararía la injusta situación de ellas. Dicho Tratado fue aprobado el 17 de noviembre de 1919 por ley N.º 4010, que fuera promulgada el día 19 por el presidente Leguía. La misma Asamblea declaró por unanimidad el 27 de diciembre de ese año la revisión del Tratado de Ancón por incumplimiento e inaplicabilidad de una de sus cláusulas, como era considerado en el art. 19 del Pacto de la Liga de las Naciones contenido en el Tratado de Versalles. La declaración de la Asamblea fue interpretada por la opinión pública del Perú, de Chile y de América en general, como si se hubiera declarado la caducidad del Tratado de Ancón, cuando en realidad era más bien un documento de denuncia.

La interpretación chilena, considerando que se reponía el estado de guerra, condujo a ese gobierno a la movilización militar del año 1920 a la frontera norte. Sin embargo, dicha acción se debía a un problema de política interna, como dice Mario Barros por la "necesidad de distraer la guarnición de Santiago, profundamente alessandrista, pues el gobierno temía que si Alessandri perdía la elección de 1920 el ejército rompiendo una tradición de cien años, lo impondría por la fuerza".

La postura del Perú resultaba un tanto ambigua y realmente inducía a creer que se trataba de caducidad pues, ¿qué otro carácter podía dársele a un tratado incumplido y violado?

Constituida la Liga de las Naciones, como organismo esencial de la Sociedad de Naciones, los gobiernos del Perú y Bolivia presentaron el 1 de noviembre, en forma separada, las demandas de revisión de los tratados de paz celebrados en 1883 y 1904 respectivamente. La delegación chilena entregó la respuesta a la demanda peruana el 25 de

noviembre, explicando que el Tratado de Ancón era válido y que estaba contenido en el art. 21 (doctrina Monroe) del Pacto de la Liga de las Naciones. Al día siguiente respondió a la delegación de Bolivia defendiendo la validez del Tratado de 1904.

El Secretario General de la Liga al tener conocimiento de ambas demandas manifestó que habían sido presentadas demasiado tarde para ser incluidas en la orden del día de la Asamblea. La delegación peruana, cumpliendo órdenes de su gobierno, retiró la demanda el 2 de diciembre reservándose el derecho de hacerla valer posteriormente. La delegación boliviana acordó aplazar el asunto hasta la próxima Asamblea (García Salazar 1928: 246).

El ex-presidente de Francia M. Raymond Poincaré, jurisconsulto, doctor en leyes y abogado de la Corte de Apelaciones de París, fue consultado por los ministros del Perú y Bolivia acreditados en el gobierno de Francia, sobre las peticiones depositadas en la Secretaría de la Liga de las Naciones. El informe del jurisconsulto (20 de noviembre de 1920) precisaba que Chile no había cumplido con el tratado de Ancón y que ambas demandas eran de competencia de la Liga, la cual debía nombrar una comisión que investigara los hechos. El 16 de diciembre de 1920 el Perú y Bolivia inscribieron sus demandas para ser tratadas en la Segunda Asamblea de la Liga de las Naciones a realizarse en 1921.

Mientras tanto, Alessandri, que había asumido el poder el 23 de setiembre de 1920, enterado de la mala impresión que causaba Chile en los Estados Unidos por las demandas del Perú y Bolivia, encaró la situación proponiendo que el gobierno de los Estados Unidos gestionara la creación de una sociedad de naciones exclusivamente continental, pues en Chile no se veía con buenos ojos la Sociedad de Naciones. La respuesta no fue alentadora ya que Estados Unidos no tenía interés en mezclarse en asuntos americanos.

La cancillería chilena optó por concentrarse exclusivamente en los peligros que representaba para Chile la Sociedad de Naciones y cablegrafió a Washington indagando sobre la actitud que asumiría Estados Unidos de llegar el caso que la Sociedad de Naciones pretendiese inmiscuirse contra la voluntad chilena en la solución del problema del Pacífico. De ser el caso que Chile se viera forzado a acudir a una intervención extraña la buscaría en América y no en otros continentes (Barros 1970: 650). La respuesta del secretario de Estado Fletcher dio una seguridad básica: "Estados Unidos nunca permitirá que la Liga de las Naciones ejerza influencia alguna en este hemisferio"



(*Ibidem*: 657). De este modo, Alessandri se apoyaba en la doctrina Monroe y la respuesta de Fletcher correspondía a la misma.

En la Segunda Asamblea de la Liga de las Naciones, iniciada en setiembre de 1921, el Perú no renovó su demanda. La delegación peruana dirigió una nota al secretario general exponiendo el punto de vista del Perú, haciendo una reseña histórica de la cuestión del Pacífico, demostrando que la guerra declarada por Chile tuvo como objetivo la conquista de los ricos territorios salitreros de Tarapacá y denunciando a dicho país por el incumplimiento del plebiscito de Tacna y Arica. Terminaba afirmando que la demostración de ello estaba en que Chile se había negado siempre a ejecutar el Tratado de Ancón, ocupando las provincias de Tacna y Arica sin ningún título jurídico y ejerciendo en ellas medidas de violencia que hacían imposible la realización del plebiscito.

Tampoco llegó el Perú a renovar su demanda en la siguiente Asamblea. La cancillería chilena había dado los primeros pasos para solucionar el problema de Tacna y Arica aceptando el arbitraje al cual siempre se había negado y al que entonces recurrió por presentir su causa perdida en la Sociedad de Naciones. Chile se encontraba temeroso de que el Perú sostuviera su demanda en la Asamblea con grandes posibilidades de éxito debido al antecedente de la demanda boliviana, la cual había sido admitida y sometida al dictamen de tres jurisconsultos. El dictamen de fecha 21 de setiembre de 1921 consideraba que el art. 19 atribuye a la Asamblea la facultad de invitar a los miembros de la Sociedad "a proceder a un nuevo examen únicamente en el caso en que los tratados se han hecho inaplicables, esto es, cuando el estado de cosas existentes en el momento de su conclusión ha experimentado después, sea materialmente, sea moralmente, transformaciones radicales que lo colocan fuera del dominio de las posibilidades razonables de aplicarlo, o bien aún en el caso que existieran situaciones internacionales cuyo mantenimiento podía poner en peligro la paz del mundo".

Con este dictamen la demanda Guillermino boliviana quedó eliminada de la orden del día de la Asamblea, pero este mismo dictamen aplicado al caso del Tratado de Ancón era totalmente favorable al Perú, puesto que el estado de cosas desde el momento en que debió realizarse la ejecución del plebiscito de Tacna y Arica (1894) había experimentado transformaciones radicales en forma continua por la intimidación y expulsión de los peruanos de Tarapacá, Tacna y Arica; la chilenuzación violenta; la expulsión de los curas peruanos y de pe-



riodistas, así como la destrucción sus imprentas. Las actividades chilenas habían cambiado pues las condiciones que debieron existir de paz y tranquilidad para la realización del plebiscito franco, leal y honrado que debía ejecutarse.

El arbitraje era considerado obligatorio en el art. 13 del Pacto de la Liga de las Naciones, el cual señalaba que "la cuestión que no puede resolverse por la vía diplomática será sometida íntegramente al arbitraje"; y aun el art. 15 establecía que si el desacuerdo no es sometido al arbitraje, los miembros de la Liga "convienen en presentarlo ante el Consejo" para lo cual bastará que "alguno de ellos informe de ese acuerdo al Secretario General que adoptará todas las disposiciones necesarias para la completa investigación y consideración del mismo". De modo que Chile tampoco podía rehuir el arbitraje de la Liga ya que había ingresado a ella como miembro perteneciente al grupo de "Estados invitados", y quedaba comprometido a acceder al Pacto sin reservas a dicho convenio (art. 1º), y fue así como la Mesa Directiva nombró a los tres jurisconsultos para examinar la petición de Bolivia, conforme al art. 19, decisión que el art. 21 (Doctrina Monroe) no podía impedir.

En conclusión, la Doctrina Monroe fue negativa para la causa peruana. Ella privó al Perú de todas las ventajas que significaba la intervención europea. La guerra que pudo terminar antes y, en cambio, demoró tres años más al alentar Estados Unidos al Perú a no aceptar la desmembración territorial, para luego abandonarlo. De esa manera, Estados Unidos permitió que Chile quedara libre para emprender la conquista de los territorios peruanos, con lo que se impuso una doble indemnización de guerra: territorios y dinero. El Gobierno del Perú desligó el problema del Tratado de Ancón de la Sociedad de Naciones al aceptar la intervención arbitral del presidente de los Estados Unidos en vez de la del presidente del Tribunal Supremo de Washington. Así, quedó circunscrito sólo a la realización de un plebiscito de las provincias de Tacna y Arica que nunca se realizó, pues resultó impracticable por culpa de Chile; conclusión a la que llegaron los presidentes de la Comisión Plebiscitaria, generales Pershing y Lassiter. Por otro lado, el Gobierno peruano no volvió a presentar el caso a la Sociedad de Naciones, como lo hubiera anunciado en prevención en setiembre de 1921, exigiendo previamente el laudo arbitral del Presidente de los Estados Unidos o aun sin él. En su lugar tuvo que aceptar en 1929 la partija de Tacna y Arica, esperando 70 años más por la llegada del nuevo milenio para resolver los problemas de la guerra de 1879.

## Bibliografía

BARROS, Mario

1970 *Historia diplomática de Chile 1541-1938*. Barcelona: Ariel.

GARCÍA SALAZAR, Arturo

1928 *Resumen de la historia diplomática del Perú. Chile 1824-1926*. Lima: Talleres Gráficos Sanmarti y Cia., vol. II.

PERKINS, Dexter

1964 *Historia de la Doctrina Monroe*. Buenos Aires: Editorial Universitaria; EUDEBA.